2598

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ANISACATE LIMITADA

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- **ARTÍCULO N°1**.- Con la denominación de Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Anisacate Limitada, continúa funcionando una cooperativa para la provisión de energía eléctrica y prestación de otros servicios públicos, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas.- **ARTICULO N°2**.- La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Anisacate, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba.- **ARTICULO N°3**.- La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la Legislación Cooperativa.- **ARTICULO N°4**.- La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones ó razas determinadas.- **ARTICULO N°5**.- De los servicios de la Cooperativa solo podrán hacer uso los asociados.- Los terceros no asociados solo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2°. Inciso 10) de la Ley 20.337, y de acuerdo a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.- **ARTICULO N°6**.- Para sus fines, la Cooperativa podrá adquirir, a título oneroso ó gratuito, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones e instalaciones.- **ARTÍCULO N°7**.- La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al servicio particular y público en Zona Urbana o Rural, a cuyo efecto podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla. b) Prestar otros servicios como Agua Corriente, Gas, Telefonía Rural y Urbana, Cámara Frigorífica, Desagües, Pavimento, Cloacas, Construcciones de Obras Públicas y Privadas en general que promuevan el bienestar de los asociados, de su grupo familiar y la Comunidad. c) Proveer los Servicios de Tecnología de la Información (TIC), servicios de telecomunicaciones, transporte de datos, imágenes y voz, Internet, correo electrónico y todos los servicios conexos cualquiera sea la modalidad o característica técnica utilizada, destinada al servicio particular o público, que de acuerdo con la normativa vigente se encuentre habilitada para prestar a sus asociados y a no asociados como así también los servicios de informática, ventas de computadoras e insumos. d) Proveer servicios de radiodifusión y los llamados servicios complementarios entendiendo por aquellos las transmisiones al Público de Televisión o radio, codificada o paga, sea por cable, aire o satelital u otro medio, con arreglo a la ley vigente en la materia; proveer la instalación y explotación de un circuito cerrado de televisión comunitario, antena comunitaria de Televisión y la distribución de señales de audio con modulación de frecuencia y/o amplitud modulada. e) Dictar cursos, realizar concursos, becas, premios, ferias, exposiciones, creación de aulas virtuales y toda actividad o emprendimiento de capacitación, que contribuyan a la obtención de habilidades para lograr la inserción laboral de sus asociados y comunidad. No quedan comprendidos, los planes, programas y actividades educativas cuya competencia y/o autorización pertenezca o dependa del Ministerio de Educación. f) Brindar el servicio de sepelio a sus asociados y grupo familiar, sea con medios propios o contratándolos

con terceros, en las condiciones que establezca el reglamento que se dicte y con sujeción a las disposiciones aplicables. La prestación del servicio a terceros no asociados no podrá prestarse en condiciones más favorables que las que rijan para los asociados y sólo una vez que se hayan prestado los servicios a los asociados o simultáneamente y siempre que no implique postergación para los asociados y en la proporción que la normativa vigente permita. g) Adquirir, producir, o proveer materiales, útiles y en series para toda clase de instalaciones relacionadas a los servicios que presta la Cooperativa, como así también artefactos y artículos de uso domésticos, otorgar facilidades para posibilitar su adquisición. h) Adquirir viviendas individuales o colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contrato con empresas del ramo para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados, en las condiciones que se especifique en los reglamentos respectivos. i) Adquirir terrenos por sí o para sus asociados con destino a la vivienda propia. j) Ejecutar por administración o por medio de contrato con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. k) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines. l) Proporcionar a sus asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de la vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria. m) Proveer servicios de publicidad y propaganda a asociados a través de medios propios o de terceros del tipo gráficos, radiales, televisivos y/o digitales. n) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de la salubridad, económicos y culturales de los asociados de cuanto concierne a los objetos de la Cooperativa. o) Realizar toda operación en beneficio de los asociados dentro del espíritu de los principios cooperativos y de este Estatuto. p) Promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo. **ARTICULO N°8**.- El Consejo de Administración dictará los Reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus Miembros.- Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.- **ARTICULO N°9**.- La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.- **ARTICULO N°10**.- Por resolución de la Asamblea, ó del Consejo de Administración ad-referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.- **CAPITULO II- DE LOS ASOCIADOS.- ARTÍCULO N°11**.- Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona física o ideal que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Los menores emancipados con las limitaciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación. Los menores de dieciocho años y demás incapaces, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos.- **ARTICULO N°12**.- Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración,

GUSTAVO J. A. MIRANDO
ESCRIBANO
REGISTRO 78
CORDOBA
ALTA GRACIA

GUSTAVO
ESC
REGI
ALTA GRAC

CARLOS A. RIOS
PRESIDENTE
Coop. Electricidad Os. y S. Publ
Anisacate Ltda

J. A. MIRANDA
RIBANO
STRO 78
A - CORDOBA

comprometiéndose a suscribir una cuota social, por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en consecuencia se dicten.- **ARTICULO N°13**.-Son obligaciones de los Asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir con los compromisos que contraigan con la cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes, d) Mantener actualizado el domicilio comunicando a la Cooperativa en forma fehaciente cualquier cambio del mismo, e) Cumplir los principios cooperativos. **ARTICULO N°14**.- Son derechos de los Asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea, las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos.- **ARTICULO N°15**.- El Consejo de Administración podrá excluir a los Asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto caso será condición de admisibilidad del recurso, su presentación hasta treinta días antes de la expiración de plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea ordinaria. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del cinco por ciento, por lo menos, de los socios. El recurso tendrá efecto suspensivo.- **CAPITULO III- DEL CAPITAL SOCIAL- ARTICULO N°16**.- El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles equivalentes a veinte (20) Kilovatios tipo consumo familiar, al valor de renta que lo haga la Cooperativa al momento de la suscripción. Ello será el valor de cada cuota y constará en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán al carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la Convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.- **ARTICULO N°17**.- La cantidad mínima de cuotas sociales que corresponda suscribir e integrar y su integración, cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran, serán establecidas teniendo en cuenta, en ambos casos, algunos ó varios de los siguientes factores: La potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios teniendo en cuenta las inversiones en obras que el servicio demande, incluidos sus costos financieros. Para el cumplimiento de planes de

electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que demanden considerables inversiones financieras, el Consejo de Administración podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que contraiga, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda.- **ARTICULO N°18**.- Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del presidente, tesorero y síndico.- **ARTICULO N°19**.- La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o de su apoderado y de las firmas prescriptas en el artículo anterior.- **ARTICULO N°20**.- El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.- **ARTICULO N°21**.- Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado, puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la Cooperativa.- **ARTICULO N°22**.- Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el cinco por ciento del capital integrado, conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes, por orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en caja de ahorro.- **ARTICULO N°23**.- En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.- **CAPITULO IV- DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL- ARTICULO N°24**.-La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 321 del Código de Civil y Comercial.- **ARTICULO N°25**.- Además de los libros prescriptos por el artículo 322 del Código Civil y Comercial, se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados; 2) Actas de Asambleas; 3) Actas de Reuniones del Consejo de Administración; 4) Informes de Auditoría.- Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley 20.337.- **ARTICULO N°26**.- Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la

GUSTAVO J. A. MIRANDA ESCRIBANO REGISTRO 78 ALTA GRACIA - CORDOBA

GUSTAVO ESC REG ALTA GRAC

CARLOS A. RIOS
PRESIDENTE
Coop. Electricidad Os. y S. Publ
Anisacate Ltda

J.A. MIRANDA
RIBANO
STRO 78
A - CORDOBA

autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 del mes de diciembre de cada año. **ARTICULO N°27**.- La Memoria Anual del Consejo de Administración, deberá contener una descripción del estado de la cooperativa, con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados ú otros cuadros anexo; 2) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al artículo N°10de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior ó institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.- **ARTICULO N°28**.- Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, justamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los Asociados en la sede, sucursales o cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas, a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que considerará dichos documento. En caso de que los mismos fueran modificados por la asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, dentro de los treinta días.- **ARTICULO N°29**.- Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles, se destinará: 1) El cinco por ciento a reserva legal; 2) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estimulo del personal; 3) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa; 4) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento; 5) El resto se podrá distribuir entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios, por cada asociado. Los excedentes derivados de la prestación de servicios a terceros no asociados, deberán consignarse en una cuenta especial, creada a tal fin.- **ARTICULO N°30**.- Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.- **ARTICULO N°31**. La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyan totalmente ó parcialmente en efectivo ó en cuotas sociales.- **ARTICULO N°32**.- El importe de los retornos e intereses, quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ochenta días siguientes, será acreditado en cuotas sociales.- **CAPITULO V- DE LAS ASAMBLEAS- ARTICULO N°33**.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para

considerar los documentos mencionados en el artículo 28° de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en el artículo 83° de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al cinco por ciento del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido, incorporando los asuntos que lo motiven al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando esta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.- **ARTICULO N°34**.- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación y al Órgano local Competente, acompañado en su caso la documentación mencionada en el artículo 28° de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los mismos en el lugar en que se acostumbra a exhibir los anuncios de la cooperativa. Los Asociados serán citados por escrito a la Asamblea por medio de circulares remitidas a domicilio quince días antes, haciéndoles saber la Convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.- **ARTICULO N°35**.- Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.- **ARTICULO N°36**.- Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.- **ARTICULO N° 37**.- Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien si así lo resolviera el Consejo de Administración, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre y número de socio. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el Libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso estén al día en el pago de las mismas y que se encuentren inscriptos en el padrón de asociados. A falta de alguno de estos requisitos solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales.- **ARTICULO N°38**.- Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al cinco por ciento, por lo menos, antes de la fecha de la emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO N°39**.- No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales por sus representados. Los asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales, unificarán su representación para votar en las Asambleas, debiendo comunicar por nota al presidente del Consejo de

GUSTAVO J. ESCRI REGIST ALTA GRACIA

GUSTAVO J. A. MIRANDA ESCRIBANO REGISTRO 78 ALTA GRACIA - CORDOBA

CARLOS A. RIOS
PRESIDENTE
Coop. Electricidad Os. y S. Publ. Anisacate Ltda

(2)

I. MIRANDA
IANO
O 78
CORDOBA

Administración cuál de los condóminos ha sido designado para votar en representación de los demás.- **ARTICULO N°40**.- La elección de los miembros del Consejo de Administración, Órgano de Fiscalización y de los Suplentes, se hará en votación secreta, salvo cuando se haya presentado una sola lista.- **ARTICULO N°41**.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación, o disolución de la cooperativa para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar, serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes.- **ARTICULO N°42**.- Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.- **ARTICULO N°43**.- Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las precedan, serán transcriptas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 25°. del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos Asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.- **ARTICULO N°44**.- Una vez constituida la Asamblea, deberá considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una vez ó más dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.- **ARTICULO N°45**.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos; 2) Informe del Síndico y del Auditor; 3) Distribución de excedentes; 4) Fusión ó incorporación; 5) Disolución; 6) Cambio de objeto social; 7) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19°. de Ley 20.337; 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 9) Modificación del estatuto; 10) Elección de consejeros y síndicos.- **ARTICULO N°46**.- Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de un asunto incluido en él.- **ARTICULO N°47**.- El cambio sustancial del objeto social, da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en éste último caso, la limitación autorizada por el artículo 22° de este Estatuto.- **ARTICULO N°48**.- Las decisiones de las asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.- **ARTÍCULO N°49.-** Cuando el número de asociados sea superior a cinco mil, la Asamblea será constituida por delegados elegidos en Asambleas electorales de distrito, en las condiciones que determine el

Reglamento. **ARTÍCULO N°50.-** Las Asambleas Electorales de Distrito se realizarán dentro del plazo previsto en el artículo 33 de este Estatuto, a cuyo efecto deberán ser convocadas por el Consejo de Administración con 20 días de antelación a la fecha de la reunión y 45 días antes de la Asamblea General por Delegados. Si el Consejo de Administración así no lo hiciere, le competerá al Síndico efectuar la convocatoria. La convocatoria deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la zona en que se realice la Asamblea Electoral de Distrito, dos veces como mínimo, dentro de los primeros 10 días de producida la misma. Se comunicará en el mismo plazo a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente. **ARTÍCULO N°51.-** Podrán participar en las Asambleas Electorales de Distrito los asociados incluidos en el padrón correspondiente al último ejercicio, debidamente actualizado, quienes ejercerán su derecho a voto en el distrito correspondiente al último domicilio registrado en la cooperativa o bien donde tuvieran cuenta, si se trata de un banco cooperativo. **ARTÍCULO N°52.-** Los padrones serán exhibidos con 30 días de antelación a la fecha de la Asamblea Electoral de Distrito. Para participar en la misma, cada asociado deberá solicitar una tarjeta credencial al Consejo de Administración, la que será expedida con las constancias del padrón respectivo y otorgada antes o durante la asamblea, ello sin perjuicio de la firma en el registro de asistencia. **ARTÍCULO N°53.-** La Asamblea Electoral de Distrito se celebrará en el lugar que se fije en la convocatoria, el que deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción del distrito electoral. Se realizará a la hora fijada en la convocatoria si se hubieran reunido la mitad más uno de los asociados correspondientes al distrito. De no lograrse quórum en esa oportunidad serán válidas las Asambleas que se celebren una hora después, cualquiera sea el número de asistentes. **ARTÍCULO N°54.-** Las autoridades de las asambleas serán un Presidente y un Secretario, elegidos de entre los presentes por mayoría de votos. La Asamblea correspondiente al distrito del domicilio de la cooperativa será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. **ARTÍCULO N°55.-** Se elegirán un delegado titular y un suplente por cada 200 asociados o fracción que no sea inferior a cien teniendo en cuenta el domicilio registrado por el asociado en el respectivo padrón. **ARTÍCULO N°56.-** A los efectos de la elección de delegados se confeccionarán listas de candidatos por distrito, las que contendrán los siguientes datos: Número de asociado, nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, fecha de ingreso con indicación de fecha de la resolución y del órgano que la emitió, número de cuotas sociales suscriptas e integradas y el carácter de miembro titular o suplente. Las listas deberán contar con el apoyo del 1% de los asociados con derecho a voto en el distrito respectivo y la aceptación firmada por los candidatos propuestos. Los integrantes de las listas no podrán estar afectados por las incompatibilidades previstas para los consejeros. **ARTÍCULO N°57.-** Dichas listas serán presentadas para su oficialización al Consejo de Administración por sus respectivos apoderados, con una anticipación mayor a doce días de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. El Consejo de Administración deberá expedirse dentro de las 72 horas de recibidas las listas y si fueran objeto de observaciones, los proponentes dispondrán de cinco días para subsanar los defectos. El Consejo de Administración les asignará número correlativo por cada distrito según el orden de presentación. **ARTÍCULO**

GUSTAVO J. A. MIRANDA ESCRIBANO REGISTRO 78 CORDOBA ALTA GRACIA

CARLOS A. RIOS PRESIDENTE Coop. Electricidad Os. y S. Publ Adelante Ltda

(2)

I. MIRANDA
BANO
30 78
CORDOBA

N°58.- Se votará por lista completa y el voto será secreto. La lista previamente introducida en un sobre provisto por la cooperativa se depositará en una urna cerrada y lacrada. El Consejo de Administración designará un asociado que, juntamente con los apoderados de las listas designados por los patrocinadores de las mismas, tendrán la misión de vigilar las distintas mesas electorales para que los comicios se realicen en forma regular. Estas mesas estarán habilitadas el día de la asamblea en los horarios establecidos en la convocatoria y no podrán estar disponibles menos de 6 hs. **ARTÍCULO N°59.-** La elección se hará por simple mayoría de votos. **ARTÍCULO N°60.-** Las Asambleas Electorales de Distrito finalizan su cometido con la elección y proclamación de los representantes a la Asamblea General por Delegados, a los que se deberá proporcionar la correspondiente credencial firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea. **ARTÍCULO N°61.-** Concluido el escrutinio de cada distrito se confeccionará un acta, que deberá ser firmada por el presidente y secretario de la Asamblea. La misma se remitirá dentro de los cinco días de la clausura de la Asamblea Electoral de Distrito al Consejo de Administración. **ARTÍCULO N°62.-** Los delegados durarán en el cargo hasta la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior de aquella para la cual fueron designados. En ese lapso mantendrán el ejercicio de sus derechos, salvo que fueran excluidos por la propia Asamblea Electoral de Distrito que los eligió, convocada especialmente al efecto. **ARTÍCULO N°63.-** En el caso de que no se hubieren presentado listas para la elección de delegados, se elegirán éstos individualmente entre los asociados que se encuentren presentes en el acto eleccionario. **CAPITULO VI- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION- ARTICULO N°64**.- La administración de la cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve miembros titulares y tres suplentes.- **ARTICULO N°65.-** Para ser Consejero se requiere: 1) Ser asociado; 2) Tener una acción integrada, por lo menos, y una antigüedad mayor de un año, en ambos casos, a la fecha de cierre del ejercicio social; 3) tener capacidad para obligarse; 4) No tener deudas vencidas con la cooperativa; 5) Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.- **ARTÍCULO N°66**.- No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos, por quiebra propia o pedida, hasta diez años después de su rehabilitación; b) Los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta diez años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa. h) Los que hubieren incurrido en la comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la cooperativa, hasta dos años después del hecho.- **ARTICULO N°67**.- Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios anuales en el mandato de titulares, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio del término

establecido anteriormente, el Consejo de Administración se renovará parcialmente en forma anual de la siguiente manera: a) En el primer año se renovarán tres miembros. b) En el segundo año tres miembros y c) En el tercer año los tres miembros restantes. En oportunidad de reunirse el primer Consejo de Administración de la Cooperativa se procederá mediante sorteo a determinar los miembros que serán sustituidos en cada uno de los años siguientes. Los suplentes durarán un año y reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria en el orden en que hubieran sido electos.- **ARTICULO N°68**-En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y tres vocales titulares. Dentro del término de quince días de efectuada la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración salientes, harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.- **ARTÍCULO N°69**.- Los gastos efectuados en el cargo de Consejero, serán reembolsados y recibirán una retribución por la labor institucional, la que será establecida por Asamblea General.- **ARTICULO N°70**.- Los miembros del Consejo de Administración, depositarán en la cooperativa los títulos de cuotas sociales que posean, antes de empezar a ejercer sus funciones, los que quedarán en caución durante sus mandatos no pudiendo retirarlos hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.- **ARTICULO N°71**.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos dos veces al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quorum será de más de la mitad de los Consejeros, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El presidente en un caso de empate tendrá doble voto. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea. **ARTICULO N°72**.- Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTICULO N°73**.- Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 25°.de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.- **ARTICULO N°74**.- El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.- **ARTICULO N°75**.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la cooperativa, cumplir el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Proponer las tarifas de la energía eléctrica a consideración de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba. Suspender el suministro de los servicios de electricidad y los demás que preste en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor;

GUSTAVO J. A. MIRANDA ESCRIBANO REGISTRO 78 ALTA GRACIA - CORDOBA

GUSTAVO J.A ESCRIE REGISTI ALTA GRACIA

CARLOS A. RIOS
PRESIDENTE
Coop. Electricidad Os. y S. Publ.
Anisacate Ltda

(2)

IRANDA
VO
78
CORDOBA

Negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviere un socio con la cooperativa; c) Administrar los servicios que preste la cooperativa; d) Designar el gerente o los gerentes y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos; e) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; f) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para mejorar el cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Asociados y a la Autoridad de Aplicación, antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la cooperativa; g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; h) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; i) Autorizar o negar las transferencias de cuotas sociales conforme al artículo 16°.de este estatuto; j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados o a cualquier otra institución de crédito, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; k) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa a la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el veinticinco por ciento del capital suscripto según el último balance aprobado (para venta o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles cuando el monto de la operación exceda del 10% del patrimonio neto de la cooperativa, según el último balance aprobado); I) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedoras y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la cooperativa; II) Excluir o suspender a los asociados conforme a los artículos N°15.y N°20 del presente estatuto; m) Delegar en cualquier miembro del Cuerpo, el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; n) Otorgar al gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesario para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo de Administración; Dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo de Administración haya sido renovado ó modificado, mientras no sean renovados por el Cuerpo; ñ) Procurar, en beneficio de la cooperativa, el apoyo moral y material de los Poderes Públicos e Instituciones que directa o indirectamente puedan propender de la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquellas; o) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer ó someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; p) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes, correspondiente al ejercicio social, documentos que con el informe del síndico y del auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea; q) Resolver sobre

¡GUSTAVO J. A. MIRANDA
ESCRIBANO
REGISTRO 78
ALTA GRACIA - CORDOBA

todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.- **ARTICULO N°76**.- Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones de los demás asociados.- **ARTICULO N°77**.- El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico, y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia ó de terceros, en competencia con la Cooperativa.- **ARTÍCULO N°78**.- El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y Resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; Disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre; Firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo de Administración que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo de Administración; Firmar con las personas indicadas en cada caso, los documentos referidos en los artículos N°18, N°43 y N°73 de este Estatuto; otorgar con el secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.- **ARTICULO N°79**.- El Vice-presidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia de cargo. A falta de Presidente y Vice-Presidente y al solo efecto de sesionar el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como presidente adjunto a otros de los Consejeros; en caso de fallecimiento, renuncia ó revocación del mandato, el Vice-Presidente será reemplazado por un vocal.- **ARTICULO N°80**.- Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo de Administración a sesión y a los Asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar el archivo social, llevar los libros de Actas, de Sesiones del Consejo de Administración y de las reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o de vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro-Secretario, con los mismos deberes y atribuciones; En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el pro-secretario será reemplazado por un vocal.- **ARTICULO N°81**.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; Guardar los valores de la Cooperativa; Llevar el Registro de Asociados; Percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estados mensuales de tesorería; en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Pro-Tesorero, con los mismos deberes y atribuciones. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Pro-Tesorero será reemplazado por un vocal.- **CAPITULO VII- DE LA FISCALIZACION PRIVADA- ARTÍCULO N°82**.- La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente que serán elegidos entre los asociados por la

CARLOS A. RIOS
PRESIDENTE
Coop. Electricidad Os. y S. Publ.
Anisacate Ltda

(2)

Asamblea, y durarán un ejercicio en el cargo, pudiendo ser reelectos. El Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Para ser síndico se requieren las mismas condiciones establecidas en el artículo N°65 del presente estatuto.- **ARTICULO N°83**.- No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con el artículo N°66. del presente estatuto; 2) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes, por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive.-**ARTÍCULO N°84**.- Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a la Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea, los puntos que considere procedentes; h) Designar los Consejeros en los casos previstos por el artículo 71° de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar porque el Consejo de Administración, cumpla la ley, el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones Asamblearias. El Síndico deberá ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según sus conceptos, infracción a la Ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente, debe en su caso, especificar completamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO N°85**.- El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto; Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos, y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.- **ARTICULO N°86**.- Por resolución de la Asamblea, los gastos efectuados en el ejercicio del cargo, podrán ser reembolsados.- **ARTICULO N°87**.- La Cooperativa contará con un servicio de auditoría externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81°.de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el Libro especialmente previsto por el artículo 25°.de este Estatuto.- **CAPITULO VIII- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN- ARTICULO N°88**.- En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelva la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los Liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes, en el momento de la votación.- **ARTICULO N°89**.- Deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, el nombramiento de los Liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- **ARTICULO N°90**.- Los Liquidadores pueden ser removidos por

la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier Asociado o el Síndico, puede demandar la remoción judicial por justa causa.- **ARTICULO N°91**.- Los Liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. **ARTICULO N°92**.- Los Liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán, además balances anuales.- **ARTICULO N°93**.- Los Liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo la pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitadamente y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los Liquidadores, se regirán por las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas en lo que no estuviere previsto en este título.- **ARTICULO N°94**.-Extinguido el pasivo social, los Liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los Asociados disidentes o ausentes, podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, dentro de los treinta días de su aprobación.- **ARTICULO N°95**.- Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere.- **ARTICULO N°96**.- El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación, se destinará al Fisco Provincial para la promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.- **ARTICULO N°97**.- Los importes no reclamados dentro de los noventa días de fiscalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.- **ARTICULO N°98**.- La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.- **CAPITULO IX- DISPOSICIONES TRANSITORIAS- ARTICULO N°99**.- El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho Cuerpo designe al efecto, queda facultada para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto, aceptando en su caso las modificaciones de forma que la Autoridad de Aplicación exigiera aconsejare.- -

DECLARACIÓN JURADA: El Estatuto transcripto, es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° EX2022-38728517-APN-DAJ#INAES.

CARLOS A. RIOS
PRESIDENTE
Coop. Electricidad Os. y S. Publ.
Anisacate Ltda

(2)

GER-III

¡GUSTAVO J. A.
ESCRIBA
REGISTRO
ALTA GRACIA - (

¡GUSTAVO J. A.
ESCRIBANO
REGISTRO 78
ALTA GRACIA - CORDOBA

Marbete Not. N°

///-TIFICO que las firmas puestas en los rubros (1) y (2) han sido puestas en mi presencia y corresponden a **Carlos Alberto RIOS**, DNI Nº 12.811.643 y **Alejandro Martin CAMINOS**, DNI Nº 23.459.431, quienes fijan domicilio en calle Los Fresnos 15 esq. Ruta 5, Los Morteritos, Anisacate, Cordoba, quienes justifican su identidad exhibiendo los documentos mencionados (Art.306 inc. a del C.C.C) compareciendo en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ANISACATE LTDA.", CUIT Nº 30-62396011-7, con domicilio en Los Fresnos 15 esq. Ruta Provincial Nº 5, Bº Los Morteritos, Anisacate, Córdoba, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo Matricula Nº 3557, acreditando dicho carácter con el Acta de Reunión de Consejo de Administración Nº 363/2023, con facultades suficientes para este acto según los estatutos correspondientes que tengo a la vista. ACTA 2598 FOLIO A003134694 LIBRO 180. Alta Gracia, Provincia de Córdoba, 4 de septiembre de 2023. Se deja constancia que esta Escribanía no intervino en la confección del presente documento.- Doy fe.-

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
Serie A
010044 0005568500-

GUSTAVO J. A. MIRANDA
ESCRIBANO
REGISTRO 78
ALTA GRACIA - CORDOBA

GUSTAVO J. A. MIRANDA
ESCRIBANO
REGISTRO 78
ALTA GRACIA - CORDOBA